

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00820

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de existencia y representación de la demandada.
2. Indíquese el nombre, domicilio, número de identificación, dirección física y electrónica de notificación del representante legal de la demandada.
3. Indíquese la dirección física de notificación de la demandada.
4. Indíquese el periodo de cálculo de los intereses pretendidos.
5. Acredítese que se agostó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
6. Demuéstrese que se remitió copia de la demanda y anexos a la demandada.
7. Exprésese bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f770fff7fccfef4428740a358b21ba7a250ce4ed2593734976d343900a
f3fa57**

Documento generado en 18/11/2020 04:55:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**